# DIARIO



# OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

#### SUMARIO

#### Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede plaza en la Benéfico-Escolar avarios huérfanos.—Traslada real orden de Guerra concediendo re-

compensas a varios jefes y oficiales de Infantería de Marina por la campaña de Marruecos.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Aprueba reglamento guardapescas particulares jurados para Mahón.

Anuncio de subasta.

# Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

#### Academias y escuelas

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de 1.º del presente mes, del Director-Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar, en la que hace la propuesta a este Ministerio a favor de los huérfanos de Marina, para que ocupen plazas de enseñanza gratuita en los colegios y academias afectos a dicha Asociación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al huérfano D. Juan de Ponte Izquierdo, a la Academia Cívico-Militar establecida en Valencia, calle de Sorní núm. 21; a D. Jesús Colombo Mellado, a la Academia preparatoria para carreras militares establecida en Toledo; a don Jaime Sagalerva Jiménez, a la Academia de preparación militar establecida en San Fernando (Cádiz); a D. Alfonso Lago de Lanzós y Lazaga, a la Academia de «Aguirre» establecida en esta corte calle de Jesús del Valle núm. 6; a D. Manuel Zanón Aldalur, al Centro del Ejército y Armada establecido en esta corte plaza dell'Angel; a D. Ramón Zanón Aldalur, al Colegio Aristotélico establecido en esta corte calle de San Bernardo núm. 7; a don Antonio Morte Argelina (pendiente de informe); a D. Julio Morte Argelina, a la academia de «Arístide» establecida en esta corte, Montera 4; a don Salvador Utrilla Crosa, al Colegio de San Antón, de esta corte.

Es asimismo la soberana voluntad se signifique a los expresados directores, el agrado con que se ha visto tan humanitario servicio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de octubre de 1913.

El Almirante Jese del Estado Mayor central, El Marqués de Arellano.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central.

Señores.....

#### Recompensas

Circular.—Exemo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en real orden manuscrita de 7 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Exemo. Sr.: En real orden circular de esta fecha se dice lo siguiente:— En vista de la propuesta de recompensas formulada por el Comandante general de Larache en escrito de 30 de agosto último, a favor de los jefes y oficiales y asimilados comprendidos en la siguiente relación que da principio con el comandante de Estado Mayor D. Vicente Valderrama Arias y termina con el oficial moro de 2.ª clase Tahami-ben-Mohamed-Jacili, por los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 del mes de junio último en el territorio de la citada Comandancia general, el Rey (q. D. g.), por resolución de 2 del actual, se ha servido conceder a dichos jefes, oficiales y asimilados, las recompensas que

en la mencionada relación se expresan, en las que disfrutarán la antigüedad del día 24 del mes de junio próximo pasado.»—De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conocimiento, siendo adjunta copia de la relación de recompensas concedidas al personal del regimiento expedicionario de Infantería de Marina.?

Lo que de la propia real orden, comunicada

por el Sr. Ministro de Marina, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, insertándose a continuación la relación que se expresa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de octubre de 1913.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central, El Marqués de Arellano.

Señores....

#### Relación que se cita.

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS	
Teniente coronel	D. José Sevillano Muñoz	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar	
T	A WELL AME CLE CONCENTRATE	con distintivo rojo, pensionada.	
Idem Comandante	Francisco Javier Alcántara Betegón	Idem id. id. de María Cristina.	
Idem	Angel Villalobos y Belsol     Fermín Sánchez-Barcáiztegui	Idem íd. íd. de íd. íd. Idem íd. íd. del Mérito Militar con	
(AAITT ATTACK OF A TACK OF	Tormin Sanchez-Barcarztegur	distintivo rojo.	
Idem	» Faustino González Pizá	Idem id. id. del id. id. con id. id.	
Primer teniente	» Ramón Gessa y Rivas	Idem de 1.ª clase de María Cristina.	
Idem	José Martínez Gay	Idem íd. íd. de íd. íd.	
Médico primero	Joaquín Area y Area	Idem id. id. del Mérito Militar con	
Capitán	Description of the second of t	distintivo rojo.	
	Ramón María Pery Rebollo	Idem id. id. del id. id. con id. id.	
Idem	Manuel Díaz Serra	Idem id. id. de Maria Cristina.	
Idem	Luis Martí Valdivieso	Idem id. id. del Mérito Militar con	
Idem	» Enrique Pérez Naharro	distintivo rojo. Idem id. id. de María Cristina.	
Idem	» Manuel López de Silva	Idem id. id. del Mérito Militar con	
Idem		distintivo rojo.	
Idem	» Carlos Rodríguez Sánchez	Idem íd. íd. del íd. íd. con íd. íd.,	
**		pensionada.	
Idem	Juan Díaz Vidal	Idem. id. id. del Mérito Militar, con	
Daimon tonionto	Tomasia dal Walla Caldia	distintivo rojo.	
Primer teniente	» Ignacio del Valle Galtier	Idem id. id. del id. id. con id. id., pensionada.	
Idem	» Francisco Dueñas Pérez	Idem id. id. de María Cristina.	
Idem	» Serafín de la Piñera Galindo		
Iden	Nicolás Llobregat y Beltrán		
Idem	José Núñez de Castro y Ruiz	Idem id. id. del Mérito Militar con	
Idem	Julio Pastor Cano	distintivo rojo.	
Idem	José Samper Lapique		
Segundo teniente	<ul> <li>José Vallo Salgado</li></ul>	T. (1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	
Idem	Antonio Brocos Herrera	Idem id. id. de id. id. con distinti-	
The first test of the party of the second		vo rojo.	

## Navegación y pesca marítima

#### Guardapescas particulares

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruído a instancia de varios patrones de la matrícula del puerto de Mahón, en solicitud de que se cree un personal de guardapescas particulares jurados en dicha provincia marítima, y del proyecto de reglamento que al mismo se acompaña, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien aprobar el expresado reglamento, modificando el artículo cuarto que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 4.º Una vez hecho este juramento se propondrán por nombramiento al Excmo. Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima, el cual extenderá el título correspondiente.»

Lo que de real orden digo a V. E. para su co-

nocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1913.

GIMENO

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegacion y Comandante de la provincia marítima de Mahón.

#### REGLAMENTO

PARA LOS

### GUARDAPESCA PARTICULARES JURADOS EN EL DISTRITO DE MAHÓN

#### TÍTULO PRIMERO

Su objeto, propuesta y nombramiento.

Artículo 1.º Con objeto de evitar las contínuas infracciones a los reglamentos de pesca por falta de bu-

ques guardacostas que vigilen su observancia se crean en este distrito plazas de guardapesca particulares ju-

rados.

Art. 2.º Estos guarda-pescas serán jurados, nombrados por la autoridad de Marina, previa propuesta efectuada por votación entre los que sean electores para la Junta local de Pesca, siendo necesario que el elegido posea conocimientos acreditados en la industria pesquera no tenga ninguna participación en las artes de pesca que se encuentren despachadas ni en industria pesquera alguna que esté en actividad, no cuente más de sesenta años, esté conceptuado de buena conducta y debiendo ser preferidos siempre, en igualdad de circunstancias, los que hayan servido con mejor nota en la Armada.

Art. 3.º Los guardapescas prestarán ante el Sr. Comandante de Marina y a presencia del segundo, juramento de desempeñar bien y fielmente su cometido, después de demostrar que conocen los reglamentos y disposicio-

nes sobre las diferentes artes de pesca.

Art. 4.º Una vez hecho este juramento se propondrán por nombramiento al Exemo. Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima, el cual extenderá el título co-

rrespondiente.

Art. 5.º Una vez nombrado por la autoridad de Marina se fijarán sus nombres en una tablilla de la Capitanía del puerto para conocimiento de los pescadores, los cuales están en la obligación de obedecer a los guardapescas en todos aquellos asuntos que se relacionen con la pesca, especialmente con las infracciones de los reglamentos de la misma, y como agentes que son de la autoridad de Marina.

Art. 6.º El número de guardapescas que se consideran necesarios para cubrir este servicio es el de tres, procediéndose a su nombramiento a medida que los recursos lo permitan y pudiéndose aumentar este número, si las necesidades del servicio lo requieren.

#### TÍTULO II

De las obligaciones de los guardapescas.

Art. 7.º Denunciarán ante la autoridad de Marina:

a) A todos los que pesquen con artes prohibidos. b) A todos los que pesquen con dinamita u otro explosivo.

c) A todos los que pesquen en la época o en lugares de veda.

d) A todos los que infrinjan los reglamentos de pesca del Bon ya por no tener pintadas en las velas y amuras el folio de la embarcación ya también por pescar dentro del límite que está prohibido por esta clase de artes.

e) A todos los que por razón de la malla, plomo, lugar, época, etc., infrinjan las leyes y reglamentos de la

pesca.

A toda embarcación que no vaya debidamente f)

despachada.

Art. 8.º Harán las denuncias de las faltas o delitos que observasen, en el preciso término de 24 horas, contadas desde la en que aquellas fuesen cometidas.

En caso de mal tiempo y de no poder arribar en este intervalo de tiempo podrán hacer la denuncia ante la autoridad de Marina, militar o civil más próxima.

Art. 9.º Expresarán al hacer la denuncia por escrito

las circunstancias siguientes:

El día y horas en que fué efectuada la infracción: 2.º El nombre, apellido y vecindad del autor, si lo conoce, y siempre el folio de la embarcación o nombre en que se cometió la falta. Caso de no tener visible el nombre o folio, dará la mayor cantidad posible de datos que puedan conducir á su identificación.

3.º El punto de la costa donde tuvo lugar lo ejecu-

tado, el modo y demás circunstancias.

El nombre y apellidos de los que presenciaron

el hecho de haberlos.

5.º La invitación que el guardapescas debe hacer a los infractores y testigos para que comprueben, si lo desean, las cuarcas, la sonda, la naturaleza del fondo, etcétera, y cualquier otro dato que pueda conducir o determinar el lugar de la infracción, y la misma invitación que dirigirá para que el infractor y testigos comprueben otro cualquier dato que el guardapescas estime pertinente.

Si ha hecho uso de la autorización para comprobar en todo caso si el arte para que se encuentre despachado el infactor lo tiene a bordo la embarcación inspeccionada o sí de ella o de algún otro cuerpo flotante, penden cabos o redes que soporten dicho arte en el mar. 7.º La clase y cantidad de pescado cogido en la in-

fracción, si es ello posible.

Art. 10. No obstante lo prevenido en el artículo 7.º, se abstendrán y cesarán de toda intervención cuando en el acto de la infracción se encuentre presente algún barco de guerra, al cual darán cuenta de todo lo que observasen para que obre en su consecuencia.

Art. 11. Para ejercer la vigilancia que por este rerlamento se le confiere a los guardapescas jurados, podrán utilizar cualquier embarcación, ya sea propia, ya sea de las dedicadas a la pesca y que salga a pescar el día

que aquél pretenda ejercer su cometido.

Art. 12. Los patrones de esas embarcaciones no podrán negarse a admitir a su bordo a los guardapescas, pues con su ejercicio son delegados del Comandante de Marina si al pretender embarcar exhiben su título de guardapescas.

Art. 13. Los guardapescas nombrados podrán ejercer la vigilancia siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 14. Podrán usar en los actos del servicio un uniforme completo de pantalón y marinera azul obscuro, con dos anclas enlazadas en los ángulos del cuello de la marinera y gorra de las usuales en la Armada con el letrero de «Guardapesca jurado». Este uniforme no será obligatorio, siendo su importe de cuenta del interesado.

#### TÍTULO III

Art. 15. Sin perjuicio de las responsabilidades en que los guardajurados pueden incurrir con arreglo al Código penal y demás disposiciones vigentes, especialmente como agente de la autoridad que son, serán amonestados y reprendidos el que por primera vez cometiera las faltas siguientes:

1.º El que dejare de observar buena conducta. 2.º El que dejare de cumplir su deber no deput El que dejare de cumplir su deber no denunciando algún hecho punible relacionado con la pesca, ya por necesidad o por cualquier otra causa.

Art. 16. La reincidencia en cualquiera de las faltas anteriores será motivo para retirarles, previo expediente,

el título de guardapesca.

Art. 17. El guardapesca que hubiese hecho una denuncia que de la averiguación verificada por la autoridad, mediante expediente con audición del interesado, resultase falsa, será castigado con la pena de multa que correspondiera el hecho denunciado, perdiendo además su titulo de guardapesca.

#### TÍTULO IV

#### Del sostenimiento de los guardapescas.

Art. 18. Las licencias de pesca se concederán por las comandancias y ayudantias de Marina, mediante el pago de un canon que se introducirá en el fondo para el sostenimiento de los guardapescas, fondo que será administrado por un Ayudante de Marina y dos pescadores nombrados con los guardapescas por ellos mismos. En la tablilla de edictos de la Ayudantia o Comandancia estará expuesta, durante cada mes, la cuenta anterior de ingresos detallados por despachos, y la de gastos con todos los pagos a que se refieran al mes anterior, con balance final.

Las licencias se concederán por los plazos reglamentarios, pero los pagos de derechos de licencias podrán hacerse por temporada completa o por los plazos que se indican en el cuadro adjunto.

ARTE	Derecho de licencia por temporada de pesca en el año.		Derechos de licencia por trimestre.	
Palangres	12 p	esetas.	4	pesetas
Faro	25	,	6 15	»·
Sardineras Nasas		ingede of	5 4	*
Almadrabilla	25	*	15 2	» »
Aguera Cordel (en pesqueras)			2	
Bou (pareja) Ostiera	100	*	2	
Caña (en pesqueras)	2	» in a second		Strepto.

Art. 20. La autoridad de Marina está autorizada para empezar la percepción de derechos y no establecer el guardapesea en un plazo de tres meses, hasta constituir un fondo que asegure la continuidad del servicio.

Art. 21. El sueldo máximo que percibirá cada guardapesca será el de 75 pesetas mensuales. Cuando la autoridad de Marina juzgue que la recaudación ordinaria y el fondo de reserva permite con desahogo el sostenimiento por tres meses de un guardapescas, se nombrará el segundo y así sucesivamente, no debiéndose comprometer el seguro sostenimiento de uno con el nombramiento de otro u otros.

Art. 22. Cuando por disminución de la recaudación no sea posible que el guardapesca perciba 75 pesetas,

percibirá lo que se recaude en el mes.

Si nombrados dos o varios la recaudación no permitiera distribuir 75 pesetas por guardapesca, se distribuirá por partes iguales la recaudación, y cuando esta

parte sea inferior á 60 pesetas, quedará excedente sin sueldo el guardapesca más moderno hasta que sea de aplicación el artículo 21, relacionado con el caso de que se trata.

Art. 23. Los derechos que señale la superioridad, previa audición de la Junta local de pesca, no serán revisables hasta cinco años después de establecidos.

## ANUNCIO DE SUBASTA

### ORDENACIÓN DE MARINA DEL APOSTADERO DE CARTAGENA

#### COMISARÍA DEL HOSPITAL

La subasta anunciada en el número 276 de la Gaceta de Madrid, en el Diario Oficial del Ministerio de Mariña número 218 y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia número 235, de 3 del actual, para contratar el suministro de las ropas y efectos excluídos en este Hospital durante el año 1912, se celebrará a las once del día tres de noviembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de contratación de Marina de 4 de noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena, 13 de octubre de 1913.

El Secretario de la Junta de subastas, Alfonso Siles.

Imp. del Ministerio de Marina